

**MANDATOS DE GOBIERNO Y  
MANDATOS NORMATIVO<sup>1</sup> DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE ANTIOQUIA**

**ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUIA-OIA- que se constituye como  
ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y AUTORIDADES TRADICIONALES,  
entidad de derecho público, de carácter especial.**

*“Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural”. (Declaración Universal los Derechos Humanos sobre los Pueblos Indígenas. ONU – 2.007)*

**CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO MAYOR DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE ANTIOQUIA, EL X CONGRESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ADOPTA LOS SIGUIENTE MANADATOS DE GOBIERNO Y LOS MANDATOS NORMATIVOS PARA LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL, INSTITUCIONAL, POLITICA Y ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACIÓN INDIGENA DE ANTIOQUIA (OIA), DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Luego de que el X Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia, realizado en el municipio de Caucaasia-Antioquia, entre el 2 y el 6 de diciembre de 2016, fue aprobada la nueva reestructura política y estatutaria de la OIA, Organización Indígena de Antioquia, y se procedió

---

<sup>1</sup> Hace las veces de los estatutos, los cuales fueron reformados en el X Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia OIA, realizado en Caucaasia, Antioquia los días 2 al 6 de diciembre de 2.016.

a dar elección democrática a las 10 autoridades indígenas (Consejeros) encargados de direccionar las 10 Consejerías que se implementarán desde el 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las consejerías serán ocupadas por hombres y mujeres de los 5 pueblos indígenas del departamento, en una estructura que formula las siguientes unidades de gobierno: Consejería de Administración y Representación Legal; Consejería de Administración, Planeación y Finanzas; Consejería de Relaciones Políticas y Justicia Propia; Consejería de Salud Propia; Consejería de Derechos Humanos y Paz; Consejería de Comunicaciones y secretaría General; Consejería de Territorio y Habidad; Consejería de Educación y Cultura; Consejería de Mujer indígena y Consejería de Familia y Generaciones.

Debe señalarse que esta nueva figura “la Consejería”, busca descentralizar y optimizar todos los procesos organizativos y a su vez dar una respuesta institucional y ágil a todas las necesidades comunidades indígenas del departamento en asuntos que nuestros mismos pueblos han subrayado como importantes y necesarios, superando con ello la figura de Comité Ejecutivo, la cual ya no responde a las nuevas dinámicas y demandas de las comunidades.

Es así como la nueva apuesta política de Consejerías de Gobierno Indígena, se configura como estructura horizontal que responde a un ejercicio del poder colectivo de las comunidades, gobiernos y autoridades indígenas, esto partiendo desde una realidad comprensible en la nueva estructura y es que a nivel decisorio todos los consejeros, por ejemplo, serán equiparados en sus responsabilidades y deberes, y que las decisiones se tomarán de manera colectiva, lo cual responde y concuerda con los principios ancestrales de nuestros pueblos, que privilegian la decisión comunitaria, sobre la individual.

En esta estructura, entonces, existe un representante legal, que cumple con las funciones administrativas y de ordenación de gastos; todos los demás consejeros son voceros políticos de la organización con las mismas condiciones de igualdad, equidad y dignidad, con las que cuenta el representante legal.

Es así como la O.I.A. se moderniza y genera una nueva estructura política y administrativa

capaz de asumir los retos del nuevo milenio y de alcanzar los objetivos de buen vivir para nuestras comunidades indígenas.

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En el periodo más cercano, hace 30 años nuestros mayores recorrieron los caminos, las selvas y cruzaron los ríos igual que sus antepasados, esta vez, para promover la Organización Indígena de Antioquia (en adelante OIA), que reivindicara y defendiera los derechos de los pueblos indígenas, a muchos de los cuales, la guerra les segó la vida. Hoy contamos con el deber moral y político de continuar con sus luchas, legados y mandatos.

Siempre se dará nuestro más grande reconocimiento a las comunidades indígenas de Cristianía, El Pital, Caimán Nuevo y el Volao, que entre 1975 -1978, surgieron como fundadoras del proceso que hoy cuenta con presencia en 8 subregiones del Departamento y con presencia en más de 30 municipios.

Nusidó, El Pital, y Caimán Nuevo, son los dueños del comodato que a través de la Gobernación de Antioquia fuera entregado para cumplir con los servicios de sede principal con el propósito de dar cumplimiento a las funciones de sostenibilidad institucional desde donde se expresa la representación de la Organización hacia el ámbito departamental, nacional e internacional; su lugar de ubicación es en la ciudad de Medellín.

Se destaca la movilización en Santa Fe de Antioquia, en 1988. La toma a la Asamblea Departamental para exigir mayor presupuesto de inversión en 1.989, para dotación de tierras. Las tomas de ocho alcaldías y la Catedral Metropolitana en Medellín en 1.990.

Fue la OIA, la que impulsó a Francisco Rojas Birry, siendo asesor de la Organización, para que fuera delegatario ante la Asamblea Nacional Constituyente, entre 1990 y 1991, la cual defendemos como Carta que consagra los derechos de los pueblos indígenas y guía al país hacia una sociedad diversa e incluyente.

La OIA formuló el Plan de etno-desarrollo de los pueblos indígenas de Antioquia en 1.991, que hoy se ha convertido en políticas y programas que aspira a consolidar un Gran Plan de Vida departamental que articule, coordine y fortalezca las instituciones propias como el INDEI, la IPS, las 10 Consejerías mandatas en el X Congreso; los órganos de control y el Consejo Departamental de Justicia Indígena.

Más de dos mil personas pertenecientes a los cinco pueblos indígenas (Embera Chamí, Embera Eyavida, Embera Dobida, Senú y Tule), que habitan el Departamento y que son las asociadas a las OIA, reflexionaron y trabajaron durante tres días sobre la importancia y pertinencia a que las comunidades que constituyen la OIA, evaluaran y proyectaran su capacidad para poner en práctica el derecho inalienable a la libre determinación y el autogobierno que buscan los pueblos soberanos del mundo, el cual no es ajeno a las aspiraciones sociales, culturales y organizativas de la Organización.

Los pueblos indígenas de la OIA, son conscientes que una sociedad organizada que busca la autonomía y el buen vivir para su población, debe contar con un marco institucional propio adecuado a su realidad cultural y política en sus niveles internos, que parte desde lo comunitario; las zonas; el contexto departamental y nacional; al mismo tiempo, es pertinente precisar que los pueblos indígenas de Antioquia no son ajenos a la realidad global, el cual de manera importante toca los planes de vida indígena, y los obliga a la interrelación intercultural con la sociedad no indígena. En ese contexto la OIA, y sus comunidades, en el camino de seguir tejiendo sus aspiraciones hacia la libre determinación cuentan con las facultades legales y legítimas para crear un marco normativo que ponga en función los territorios indígenas en el campo autonómico del gobierno propio, la justicia indígena y las tomas de decisiones legislativas, el cual se amparan en el derecho internacional y la normatividad vigente en Colombia sobre pueblos indígenas.

El derecho de libre determinación se sustenta para el caso del Departamento de Antioquia en La Unidad de la Nación Gun-Dule, el Pueblo Senú, y los pueblos de la Gran Nación Embera:

Embera Chamí, Embera Dobida, y Embera Eyabida.

## **DE LA TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL**

Los congresistas participantes al X Congreso departamental han decidido que se debe suprimir la figura de Comité Ejecutivo, la cual automáticamente quita el cargo de la presidencia como representante legal; y pasar a una nueva estructura representativa denominada “Consejo Mayor de Gobierno Indígena” el cual contará con diez (10) consejeros, de los cuales uno de ellos/as es designado como representante legal, con unas funciones tal como serán desarrolladas más adelante en el presente mandato normativo.

El objetivo de esta reforma busca transformar la correlación del poder al interior de la organización y democratizar la participación de todos los pueblos indígenas que conforman la OIA. Para las autoridades indígenas, no es sano que el poder de la organización se concentre en una sola estructura, representado en una persona, que termina asumiendo posiciones y decisiones autoritarias, verticales y anti- democráticas.

La consejería de gobierno indígena, busca armonizar las relaciones de poder, democratizar la participación y crear unas relaciones horizontales en la que cada consejería pueda representar la diversidad de pensamientos y de culturas al interior de la organización. Es por ello que según este mandato, ningún consejero, podrá reelegirse en un mismo periodo consecutivo y la representación legal será rotativa en cada pueblo cada cuatro años.

## **RESEÑA HISTÓRICA DE LA OIA**

Los pueblos que integran la Asociación de Cabildos Indígenas y Autoridades Tradicionales de la Organización Indígena de Antioquia –OIA, habitantes del Departamento de Antioquia, son los pertenecientes a los Pueblos Indígenas Gunadule<sup>2</sup>, Emberá Eyabidá,

---

<sup>2</sup> Según el 1 congreso binacional entre Panamá y Colombia, el pueblo Tule se ha denominado como Pueblo Kunatule, y

Emberá Dobidá, Emberá Chamí y Senú. Éstos pueblos se encuentran ubicados en las zonas de Urabá, Occidente, Atrato Medio, Suroeste, Bajo Cauca, y Nordeste antioqueño.

El movimiento indígena en Antioquia nace como consecuencia de las luchas indígenas que se dieron a nivel nacional en la década del setenta y mediados de los ochenta, por la recuperación de tierras, la titulación de los resguardos, la reconstitución de los cabildos y la identidad cultural. Es así como, desde 1.985 las comunidades indígenas del Departamento de Antioquia hemos avanzado en el proceso de organización social y política en el marco de la construcción de un proyecto político y organizativo de carácter regional confluído en la Organización Indígena de Antioquia-OIA-.

Al igual que en el resto del país, en Antioquia nos hemos organizado para luchar por nuestros derechos indígenas y la vigencia y efectividad de los mismos. En esta lucha hemos establecido diferentes mecanismos como las presiones mediante marchas, tomas de oficinas, concertación con el Estado y la participación política, consiguiendo logros significativos.

En la presente etapa valoramos los logros obtenidos en la Constitución Política de 1.991, pero seguimos convencidos de que la organización social es el camino más seguro para la defensa de los derechos y es por esto que todos los pueblos indígenas, hemos dirigido nuestras acciones hacia la construcción y consolidación de la Organización Indígena, construyendo planes de vida, políticas y estrategias de Desarrollo Propio.

Son varios los logros alcanzados por la Organización Indígena, entre ellos están la creación del Instituto Departamental para la Educación Indígena –INDEI, que asume las políticas y directrices educativas a través de la administración y desarrollo de planes y programas integrales de educación que comprometan los diferentes ámbitos necesarios para el desarrollo social y cultural de nuestros pueblos.

En los 30 años del proceso organizativo se ha alcanzado la consolidación del programa de salud indígena de Antioquia que logró a partir del año 2.000 la afiliación del 60 % de la población indígena a una sola ARS indígena; la creación de la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia; la aprobación mediante ordenanza 032 de 2004 de la política

pública para los pueblos indígenas del Departamento; la titulación de 46 resguardos indígenas y la consolidación de una IPS ha apoyado la promoción y prevención de los derechos indígenas en materia de salud.

## **PREÁMBULO**

Los Pueblos Indígenas kuna-tule, Embera (Eyabidá, Dobidá, Chamí) y Senú, invocando a los creadores del cosmos, la naturaleza y la tierra y, en ejercicio de las atribuciones que les confieren sus tradiciones ancestrales La Ley de Origen, el Derecho Mayor, y el Estatuto Especial Indígena, con el fin de garantizar su integridad social, política, económica y cultural y de asegurar su Unidad, Autonomía, Territorio, Cultura y Participación dentro de un marco jurídico que reconoce la diversidad, el Pluralismo, la Democracia Participativa y la Justicia Social; promulgan y sancionan los siguientes mandatos de gobierno y mandatos normativos:

### **MANDATO DE GOBIERNO I**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Mandato Normativo 1: NOMBRE:** La Organización Indígena de Antioquia-OIA- se constituye como una **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA**, como una persona jurídica, entidad pública, de carácter especial, con el carácter de Autoridad Regional, representante ante las instituciones públicas y privadas, Nacionales e Internacionales, de los intereses y necesidades de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Antioquia de acuerdo al Decreto 1088 de 1.993, y demás normas vigentes en Colombia en materia indígena.

**Mandato Normativo 2. DOMICILIO:** La presente **Asociación de Cabildos Indígenas - Organización Indígena de Antioquia-OIA**, tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Medellín (Antioquia), pero podrá establecer las oficinas y seccionales en zonas y comunidades, que en el cumplimiento de su objeto requiera. Su sede actual está ubicada en la Carrera 49 No. 63-57, Barrio Prado Centro.

**Mandato Normativo 3: DURACIÓN:** La Organización Indígena de Antioquia-OIA- tendrá una duración indefinida.

## **DISTINTIVOS DE LA OIA**

**Mandato Normativo 4: DISTINTIVOS:** La Organización Indígena de Antioquia-OIA- tendrá una bandera, un escudo y un himno.

**La bandera:** tendrá tres colores así: el azul que significa el cielo, el mar y nuestros ríos, el verde que significa nuestros Territorios y la mitad inferior el amarillo, que significa el sol y las riquezas que nos han robado.

**El escudo:** será un círculo dividido en dos mitades: la superior está dividida en dos cuartos, el cuarto de la izquierda tendrá una mola Olo Tule y el cuarto de la derecha un sombrero Senú, en la mitad inferior se representará un tambo Embera con el sol en el horizonte; en el tambo estará un Jaibaná cantando y a su lado una vasija de barro que representa al Embera Chamí, el nombre de la Organización irá en un círculo exterior.

## **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO II**

### **NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y MEDIOS**

**Mandato Normativo 5: La Organización Indígena de Antioquia-OIA-** se constituye como una **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA**, como una persona jurídica, entidad pública, de carácter especial; sus actos serán presididos por el derecho privado, y se regirá por la Ley de Origen, el Derecho Mayor, la Tradición Ancestral, y la Normatividad en Materia Indígena y los presentes mandatos de gobierno y normativo.

## **OBJETIVOS Y MEDIOS**

**Mandato Normativo 6.** La Organización Indígena de Antioquia-OIA- desarrollará el



**siguiente OBJETO plural:**

1. Mantener la Unidad, la Autonomía, la Cultura, el Territorio y la Participación de los Pueblos Indígenas, sus comunidades y sus Autoridades;
2. Difundir y defender la Normatividad en Materia Indígena y mantener el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos y por el bienestar de los Pueblos Indígenas y sus comunidades;
3. Fomentar y fortalecer el Desarrollo Propio, apoyando la formulación, implementación y los ajustes necesarios de los planes de vida, para consolidar el bienestar de los Pueblos Indígenas y de sus comunidades, comprometiendo en el proceso a las instituciones públicas y privadas, a nivel internacional, nacional, regional y local;
4. Apoyar el reconocimiento en propiedad de los Territorios Indígenas, su administración y gestión;
5. Fortalecer los principios que sustentan las prácticas tradicionales, el modo de pensar y el modo de vivir de los Pueblos Indígenas, trabajando por la defensa de la Cultura, actualizándola de acuerdo con los cambios;
6. Apoyar la convivencia pacífica al interior de las comunidades y con otros pueblos y el trabajo conjunto con otras organizaciones indígenas y sociales;
7. Impulsar, conformar y/o participar en Asociaciones, sin ánimo de lucro, y contratar con ellas la elaboración e implementación de proyectos y programas de desarrollo en beneficio de las comunidades indígenas;
8. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas;
9. Todas las actuaciones tendientes a desarrollar estos objetivos que se fundamenten en la Tradición Ancestral, el Derecho Interno, la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos;
10. Velar por la participación de hombres, mujeres, jóvenes y ancianos en el desarrollo de las políticas y el objeto de la Organización Indígena de Antioquia-OIA- teniendo en cuenta las particulares necesidades de estos grupos poblacionales.
11. Fomentar en sus comunidades proyectos según las líneas políticas de la organización,

en coordinación con las respectivas autoridades públicas nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

12. Impulsar la creación de una asociación conformada por los resguardos indígenas para la constitución y delimitación de los territorios indígenas, según lo define el Decreto 1.953 de 2.014.

**Parágrafo:** La autonomía de las comunidades y Cabildos no compromete la Unidad Institucional siempre y cuando no afecte la visión y la misión de la OIA.

**Mandato Normativo 7. MEDIOS.** La Organización Indígena de Antioquia-OIA- podrá asociarse, crear y administrar entidades de beneficio común, cooperativas, centros de investigación, bibliotecas, asociaciones sin ánimo de lucro, empresas de carácter industrial y comercial, oficinas jurídicas, medios de comunicación y demás que faciliten y hagan viable su objeto.

### **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO III**

#### **QUIENES CONFORMAN LA OIA, DE SUS DERECHOS Y DEBERES**

**Mandato Normativo 8:** AFILIADOS. Son afiliados los Cabildos de las comunidades indígenas que manifiestan la voluntad de pertenecer y afiliarse a la **Organización Indígena de Antioquia-OIA-**, aprobado en primera instancia por el Consejo Zonal de Autoridades, donde exista, o la Asamblea de Gobernadores Zonales y convalidado por la Junta Mayor de Gobierno en segunda instancia. La manifestación de la voluntad debe ser expresa y de acuerdo a sus Tradiciones Ancestrales, a su Derecho Interno, a la Normatividad Especial Indígena y a los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos.

**Parágrafo 1:** La Organización Indígena de Antioquia no promueve, ni avalará la creación de Cabildos Urbanos, excepto aquellos cabildos que por caso fortuito o fuerza mayor sean desplazados hacia el casco urbano.

La OIA, en el ejercicio de la hermandad y el reconocimiento al trabajo histórico reconocerá

como procesos hermanos, con los cuales mantendrá una relación de solidaridad y hermandad, con el Cabildo en contexto de ciudad Cabildo Indígena Chibkariwak y el Cabildo Indígena Universitario de la Universidad de Antioquia.

**Parágrafo 2:** Los miembros indígenas que residan en las cabeceras municipales (provenientes de zonas rurales) se les reconocerá su condición de ser indígenas y por ende sus derechos, siempre y cuando estén articulados e inscritos en el censo de una comunidad indígena o resguardo, el cual debe ser avalado por la respectiva autoridad comunitaria y refrendado por la organización departamental, a través de la Junta Mayor de Gobierno.

**Mandato Normativo 9. AFILIADOS FUNDADORES.** Son miembros fundadores los Cabildos Indígenas que participaron, asistiendo o no, a la Asamblea de Constitución, manifestando expresamente la voluntad de pertenecer y afiliarse a **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-**.

**Mandato Normativo 10: AFILIADOS REGISTRADOS.** Son afiliados registrados aquellos admitidos como miembros que figuran en el registro que lleva la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, o en la Entidad que haga sus veces.

**Mandato Normativo 11: AFILIADOS ACTIVOS O PARTICIPANTES:** Son afiliados activos o participantes aquellos admitidos como miembros que aún no figuran en el registro que lleva la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías o en la entidad que haga sus veces.

**Parágrafo:** Se garantizará la participación en un 50% de las mujeres indígenas en todos los espacios y estructuras de la O.I.A.

**Mandato Normativo 12: DEBERES Y DERECHOS:** Serán deberes y derechos de los afiliados fundadores, afiliados registrados y afiliados activos participantes los siguientes:

1. Aprobar y hacer cumplir los mandatos de gobierno y los mandatos normativos de

## **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**

2. Contribuir en el cumplimiento de los objetivos de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**
3. Participar activamente en la formulación, implementación y ajuste de las Políticas y Estrategias que orientan el fortalecimiento de la institucionalidad indígena y la búsqueda del bienestar de las comunidades.
4. Colaborar activamente en la realización de los Programas y Proyectos que adelante **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-** en cumplimiento de sus objetivos
5. Participar en los Órganos de Gobierno, Administración, Representación Legal, Legislativo, Judicial, Control y Vigilancia de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-** y en todas aquellas instancias y eventos para los que sean convocados según lo estipulado por el Derecho Interno y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos; todos los que cumplan los requisitos del régimen de asociación de cabildos por el que rige **La Organización Indígena de Antioquia-OIA- ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA**, como una persona jurídica, entidad pública, de carácter especial, regido por el Decreto 1088 de 1993.
6. Actuar en el marco de la Tradición Ancestral, del derecho interno, del Estatuto Especial Indígena y de los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos, con las iniciativas, inquietudes, problemáticas y soluciones para que dentro de la mayor fraternidad, diálogo y consenso se analicen y resuelvan en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
7. Fiscalizar la información financiera y contable, los inventarios, los balances y las actividades económicas y en general la manera como se están cumpliendo los objetivos y las políticas de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**
8. Llevar la representación protocolaria de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**, ante Autoridades e Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuando les sea confiada.

**Mandato Normativo 13: PROHIBICIONES y SANCIONES.** Está prohibido a los cabildos

Asociados, Consejo Mayor de Gobierno Indígena y funcionarios de **la Organización Indígena de Antioquia – OIA-**:

1. Intervenir o participar en actividades que contraríen o desvirtúen el objeto social y los principios de Unidad, Autonomía, Territorio y Cultura de la Organización Indígena de Antioquia-OIA- establecidos por estos Estatutos.
2. Disponer de los bienes que integran el patrimonio de la Organización Indígena de Antioquia-OIA- para fines distintos de los establecidos en y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos.
3. Incumplir los deberes que se tienen como asociados.
4. Obstaculizar o participar en actividades que rompan con el normal funcionamiento de la Organización Indígena de Antioquia-OIA- o de sus Órganos de Dirección o Gobierno.
5. Incumplir las directrices trazadas por los Órganos de Gobierno y Administración de la Organización Indígena de Antioquia-OIA-.
6. No podrá el Consejo Mayor de Gobierno de la Organización Indígena de Antioquia ni los Asociados patrocinar o promover campañas para la postulación de los miembros al Consejo Mayor de Gobierno Indígena de la Organización Indígena de Antioquia-OIA- o campañas político-electorales con dineros de la organización y de las comunidades.
7. Incurrir en falta grave contra la comunidad, los afiliados o sus respectivas autoridades y la Organización Indígena de Antioquia-OIA.

**FALTAS GRAVES:**

8. Para efectos de imponer las sanciones de que habla este Mandato Normativo serán consideradas faltas graves según el numeral anterior, las siguientes:
  - 8.1) Hurto.
  - 8.2) Abuso de autoridad.
  - 8.3) Apropiación de bienes comunitarios.
  - 8.4) Hacer uso indebido de los recursos del sistema general de participación S.G.P y de cualquier otro bien comunitario.
  - 8.5) Vinculación con los actores armados.

8.6) Vinculación en negocios ilícitos.

8.7) Las demás que se consideren contrarias a los principios y objeto social de la Organización y de las comunidades, previo análisis por parte del ente competente.

8.8) La falta de acción u omisión tanto de las autoridades indígenas como de sus comunidades para sancionar a las personas que incurran en las anteriores prohibiciones y faltas graves propiciando su impunidad.

**Parágrafo 1:** Las Autoridades y líderes Indígenas representantes de los cabildos Asociados y los miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena y los del equipo de apoyo indígenas y no indígenas, como representantes de las autoridades administrativas y de Gobierno que incurran en alguna de las anteriores prohibiciones se les aplicarán una de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Interno, de la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos:

1. Mediación entre la comunidad y el implicado con intervención del Cabildo Mayor o local o el Consejo Mayor de Gobierno Indígena.
2. Denuncia Pública.

**Parágrafo 2:** Las sanciones aplicables a las faltas previstas en el numeral 8 del Mandato Normativo 13 del presente normativo, serán las siguientes:

1. Escarnio público
2. Suspensión del cargo al infractor
3. Destitución del cargo al líder.
4. Suspensión temporal de la condición de Asociados de los cabildos, siempre que se demuestre la colaboración prestada por las comunidades a las autoridades o líderes para realizar la acción prohibida.
5. Denuncia ante las autoridades públicas

**Parágrafo 3:** La destitución del cargo en los Cabildos y la suspensión temporal de la calidad de miembro Asociado de la Organización Indígena de Antioquia-OIA solamente podrán ser

dispuestas por la Junta Mayor de Gobierno, luego de conocer y analizar los descargos presentados por el interesado, las distintas Autoridades Indígenas y sus comunidades demostrando sus respectivas responsabilidades.

**Parágrafo 4:** La Junta Mayor Gobierno Indígena dispondrá lo necesario para establecer el procedimiento de investigación, juzgamiento y sanción, así como los mecanismos que garanticen los derechos de defensa y del debido proceso. Así mismo tendrá en cuenta el establecimiento de mecanismos para la conciliación de conflictos entre afiliados.

## **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO IV**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA -O.I.A-**

**Mandato Normativo 14: Organización Indígena de Antioquia- OIA-** se constituye como una Asociación de Cabildos indígenas y Autoridades Tradicionales y tendrá los siguientes Órganos de Gobierno, Administración, Jurisdiccional, Legislativo y de Control.

Tendrá la siguiente estructura organizativa en el nivel local, zonal y regional:

1. Asamblea General de la Comunidad.
2. Consejos de Autoridades Locales de Gobierno, de Justicia y del Legislativo.
3. Asamblea General de Gobernadores.
4. Consejos de Autoridades Zonales de Gobierno, de Justicia y del Legislativo.
5. Consejo de Autoridades Indígenas de Antioquia
6. Congreso de cada Pueblo.
7. Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia
8. Junta Mayor de Gobierno Indígena
9. Consejo Mayor de Gobierno Indígena
10. Consejo Mayor de Justicia Indígena
11. Veeduría Indígena Regional

**Parágrafo Transitorio 1:** A partir de la aprobación por parte del 10º Congreso, la Organización Indígena de Antioquia- OIA- contará con un órgano administrativo disciplinario para el seguimiento de las decisiones y actuaciones de las autoridades indígenas; el Consejo Mayor de Gobierno Indígena dispondrá los medios necesarios para su implementación y funcionamiento.

**Parágrafo 2:** Será órgano de Jurisdicción, el Consejo Mayor de Justicia.

**Parágrafo 3:** Será órgano de Control, la Veeduría Departamental, zonal y local y el órgano administrativo disciplinario.

**Parágrafo 4:** Serán órganos legislativos, la Asamblea General de la Comunidad, el consejo legislativo Local, zonal y Departamental.

**Parágrafo 5:** La Junta Mayor de Gobierno Indígena el cual cumplirá las funciones prescritas en el mandato normativo 32, las cuales lo definen como órgano de Gobierno, de Administración, de control y legislativo.

## **CONGRESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA.**

**Mandato Normativo 15:** El Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia es el máximo Órgano de Gobierno, y máxima Autoridad de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA**

**Mandato Normativo 16:** **COMPOSICIÓN.** El Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia estará conformado por los delegados plenos, los delegados proporcionales, los delegados activos participantes, los delegados fraternales, los invitados especiales y los observadores.

**Mandato Normativo 17:** Las autoridades indígenas garantizarán la participación de las mujeres, jóvenes, ancianos y sabios dentro de los delegados designados al congreso, por sus propias instancias.

**Mandato Normativo 18:** **DELEGADOS PLENOS.** Son aquellos que por su calidad de



autoridad legalmente reconocida y en ejercicio, tienen derecho pleno a participar con voz y voto en las deliberaciones y en las decisiones que tome el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia. Son delegados plenos el Gobernador, el Secretario, el Tesorero y el Fiscal en ejercicio de cada Cabildo que se encuentre como afiliado fundador, afiliado registrado, afiliado activo participante; los miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena participarán con voz pero sin voto. Quienes no reúnan estas condiciones tendrán la calidad de invitados permanentes.

**Mandato Normativo 19: DELEGADOS PROPORCIONALES.** Es aquella representación comunitaria que para efectos de participación en el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia es escogida por la comunidad como sus delegados. Los delegados proporcionales, de aquellas comunidades que consten como afiliados fundadores y afiliados registrados, también tendrán voz y voto en las deliberaciones y en las decisiones que se tomen en el Congreso. **Los delegados proporcionales de las comunidades que no cumplan con estas condiciones, participaran con voz pero sin voto.**

**Parágrafo:** El tamaño de la delegación proporcional será escogida por la autoridad indígena de cada comunidad teniendo como base la población mínima de 150 habitantes, de la siguiente manera: hasta 150 habitantes un (1) delegado; a partir de 151 habitantes y así proporcionalmente, un delegado por cada 150 habitantes, hasta alcanzar el tope máximo de la población, según su censo de población, el cual debe ser refrendado por la Junta Mayor de Gobierno.

**Mandato Normativo 20: DELEGADOS FRATERNALES.** Cada comunidad puede enviar delegados fraternales al Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia, los cuales tendrán voz pero no voto.

**Mandato Normativo 21: INVITADOS ESPECIALES.** Son aquellas personalidades indígenas a quienes se les envié invitación, pertenecientes a Organizaciones del nivel Regional, Nacional o Internacional, o que ocupen una representación en los espacios de participación institucional.

**Mandato Normativo 22: OBSERVADORES.** Son aquellos delegados de las demás instituciones, gubernamentales o no, personas naturales o jurídicas, amigos de la **Organización Indígena Antioquia -OIA-** a quienes se les envié invitación.

**Mandato Normativo 23: REUNIONES.** El Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia se reunirá Ordinariamente cada cuatro años por convocatoria del Consejo Mayor de Gobierno, o extraordinariamente cuando la Junta Mayor de Gobierno Indígena lo requiera, en el lugar y fecha que este fije.

**Parágrafo: PREPARACIÓN.** La preparación del Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia correrá a cargo del Consejo Mayor de Gobierno Indígena o de la Junta Mayor de Gobierno Indígena, según sea la naturaleza de la convocatoria que puede ser: ordinaria o extraordinaria respectivamente, o quien sea delegado por estos. La preparación y la convocatoria tendrán que adelantarse con un tiempo suficiente que en ningún caso puede ser inferior a seis (6) meses de antelación para que el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia cumpla con las atribuciones y mandatos de Gobierno y mandatos normativos.

**Mandato Normativo 24: QUORUM.** Para sesionar el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia, deberá contarse con la mitad más uno de los delegados Plenos. La Toma de decisiones se hará preferentemente por consenso, sin embargo, en caso de diferencias, se hará con la mitad más uno de los delegados plenos y proporcionales con voz y voto presentes.

**Parágrafo aclaratorio:** Se garantizará la participación en un 50% de las mujeres indígenas en el Congreso Indígena y en el Congreso de cada Pueblo.

**Mandato Normativo 25: INSTALACIÓN.** El Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia será instalado por quién lo haya convocado. El Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia elegirá un Presidente y dos Secretarios para que presida las decisiones, y elaboren el acta, respectivamente.

**Mandato Normativo 26: ATRIBUCIONES.** Son Atribuciones del Congreso de los Pueblos

Indígenas de Antioquia las establecidas por el Derecho Interno, la Ley de Origen y Derecho Mayor, Estatuto Especial Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos. En particular, le corresponden las siguientes:

1. Aprobar, Evaluar y Ajustar las Políticas y Estrategias Generales que deberá cumplir la Organización Indígena de Antioquia-OIA
2. Estudiar y Aprobar la Reforma de los Mandatos Normativos.
3. Evaluar, ratificar y elegir los delegados que cada pueblo designe mediante decisión de congreso por pueblo al Consejo Mayor de Gobierno.
4. Considerar y aprobar los informes Económicos, Sociales y de Fiscalización, rendidos por el Consejo Mayor de Gobierno Indígena o por aquellos a quienes les corresponda. En caso de no darse la aprobación, nombrará comisiones para su estudio.
5. Aprobar la fusión, disolución o liquidación de la Organización Indígena de Antioquia-OIA.
6. Las demás tendientes a alcanzar los objetivos para los cuales fue creada la Organización Indígena de Antioquia-OIA y que le señalen y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos, el Derecho Interno, la Ley de Origen y el Derecho Mayor.
7. Aprobará la propuesta del Sistema de Jurisdicción de las Autoridades Indígenas con relación a los miembros de la Organización Indígena de Antioquia –OIA-.

**Parágrafo 1:** Ninguno de los miembros del Consejo Mayor de Gobierno puede ser reelegido de manera consecutiva a ninguna consejería.

**Parágrafo 2:** La representación legal será rotativa en cada uno de los pueblos que componen la OIA, para un periodo de 4 años.

**Parágrafo 3:** Cada Pueblo en su Congreso debe garantizar la representación del 50% de las mujeres, en la estructura de participación y representación al Consejo Mayor de Gobierno de la OIA. En aquellos pueblos que eligen un consejero, el periodo debe ser rotativo cada 4 años entre un hombre y una mujer. El pueblo que elija más de dos, la participación debe ser en un 50% de representación de la mujer.

## CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE ANTIOQUIA

**Mandato Normativo 27:** El Consejo de Autoridades Indígenas, es el Máximo Órgano de Gobierno y Administración mientras no se encuentre sesionando el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia.

**Mandato Normativo 28. CONFORMACIÓN.** El Consejo de Autoridades Indígenas estará conformado por el Gobernador, el Tesorero y el Secretario de cada Cabildo asociado a la OIA, el Gobernador Mayor de la zona o municipio, los entes de control y de jurisdicción, los integrantes del Consejo Mayor de Gobierno Indígena, Delegación de sabios y sabias, jóvenes, mujeres, maestros y los Expresidentes de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-**.

**Parágrafo:** Los Consejeros de Gobierno Mayor Indígena harán parte del Consejo de Autoridades con voz pero sin voto.

**Mandato Normativo 29: REUNIONES.** El Consejo de Autoridades Indígenas de Antioquia se reunirá ordinariamente dos años posteriores a la realización del Congreso de los Pueblos Indígenas en el lugar y fecha que fije el Consejo Mayor de Gobierno Indígena o de la Junta Mayor de Gobierno Indígena responsable de la Convocatoria.

**Mandato Normativo 30: QUORUM.** Para sesionar el Consejo de Autoridades Indígenas de Antioquia deberá contar con la mitad más uno de los delegados Plenos. La toma de decisiones se hará preferentemente por consenso, sin embargo, en caso de diferencias con la mitad más uno de los miembros presentes.

**Mandato Normativo 31: ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Consejo Regional de Autoridades Indígenas las establecidas por el Derecho Interno, Ley de Origen, Derecho Mayor, la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos. En particular les corresponde las siguientes:

1. Hacer cumplir las decisiones del Congreso de los Pueblos Indígenas.
2. Proponer al Congreso de los Pueblos Indígenas las reformas de los mandatos normativos.

3. Hacer Seguimiento a la Acción Institucional de la Organización Indígena de Antioquia – OIA- y adoptar los correctivos necesarios para encaminarla hacia el cumplimiento de su objeto.
4. Considerar y aprobar los informes económicos, sociales y de fiscalización, rendidos por el Consejo Mayor de Gobierno Indígena o por aquellos a quienes les corresponda. En caso de no darse la aprobación, nombrará una comisión para su estudio, el cual se presentará en una sesión extraordinaria de la Junta Mayor de Gobierno Indígena para su aprobación.
5. Delegar en la Junta Mayor de Gobierno Indígena algunas de sus funciones cuando lo estime necesario.
6. Revocar el Consejo Mayor de Gobierno Indígena o a uno de sus miembros y disponer sobre su sustitución.
7. Nombrar de manera definitiva los reemplazos a los cargos del Consejo Mayor de Gobierno Indígena electos por el Congreso cuando exista una falta definitiva. Se entiende la falta definitiva en caso de muerte, renuncia, fuerza mayor, destitución del titular o revocatoria del mandato.
8. Las demás funciones que le señale la normatividad en materia Indígena, el Derecho Interno y los mandatos de Gobierno y mandatos normativos para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **JUNTA MAYOR DE GOBIERNO INDÍGENA**

**Mandato Normativo 32:** La Junta Mayor de Gobierno Indígena es el Órgano de Gobierno, de Administración, de control, legislativo, mientras no esté sesionando otra instancia superior. Lo conforman, los Gobernadores de los Cabildos Mayores, Gobernadores Locales en donde no existan Cabildos Mayores, los miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena, los Expresidentes de la OIA, la Veeduría regional y los representantes de los órganos de control y de justicia.

**Parágrafo 1:** Los Municipios con mayor población y dispersión geográfica, tendrán mayor delegación ante la Junta Mayor de Gobierno Indígena: Urrao, tendrá la participación del

Gobernador Mayor y 4 cabildos locales, Frontino tendrá la participación del Gobernador Mayor y 4 cabildos locales, Dabeiba: tendrá la participación del Gobernador Mayor y 4 cabildos locales, Murindó: tendrá la participación del Gobernador Mayor y 4 cabildos locales y Mutatá: tendrá la participación del Gobernador Mayor y 4 cabildos locales.

Se reunirá ordinariamente cada cuatro meses por convocatoria del presidente de la Junta Mayor de Gobierno Indígena y extraordinariamente cuando la cite el Consejo Mayor de Gobierno o el 30% de los miembros de la Junta Mayor de Gobierno Indígena.

**Parágrafo 2:** Habrá una representante de mujeres por cada pueblo, un delegado de los microcentros por cada zona, un sabio por cada pueblo y el delegado de los jóvenes.

**Mandato Normativo 33: ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Junta Mayor de Gobierno Indígena, las establecidas por la Ley de Origen, el Derecho Mayor, la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos. En particular, le corresponden las siguientes:

1. Elegir el presidente y el secretario de la Junta Mayor de Gobierno Indígena para un período de un año, quienes podrán ser removidos de sus cargos.
2. En ausencia temporal de algunos miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena, nombrará provisionalmente y por un período no superior a doce (12) meses, a algunos de los miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena, mientras se reúne el Consejo de Autoridades Indígenas o el Congreso de los pueblos indígenas.
3. Hacer cada seis meses el seguimiento y evaluación de los miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena, el presidente y el secretario de la Junta Mayor de Gobierno Indígena, de los consejeros de zona y funcionarios con responsabilidad de coordinación de programas y proyectos de la Organización Indígena de Antioquia-OIA-.
4. Aprobar el Plan General de Acción a partir de la propuesta presentada por el Consejo Mayor de Gobierno Indígena, armonizándolo con la Política General de Acción y

- estrategias establecidas por el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia.
5. *Aprobar el Plan Anual de Actividades y de Presupuesto, a partir de propuesta presentada por el Consejo Mayor de Gobierno, armonizándolo con el Plan General de Acción.*
  6. Evaluar y Controlar el cumplimiento de la programación operativa anual.
  7. Estudiar, Disponer y Autorizar al Consejo Mayor de Gobierno Indígena para la participación de **la Organización Indígena de Antioquia –OIA-** en la constitución y organización de sociedades cooperativas y financieras, o asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro o el ingreso a las ya existentes, o en la realización de Convenios que impliquen con otras entidades, públicas o privadas, en alianza estratégica delegar funciones o el competencias, ya sean parciales, de algunos de sus órganos de representación y administración.
  8. Determinar la Estructura Interna de **la Organización Indígena de Antioquia –OIA-** para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar programas y/o dependencias y asignarles responsabilidades de acuerdo a y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos, al Derecho Interno y al Normatividad en Materia Indígena.
  9. Convalidar las nuevas afiliaciones realizadas por las Asambleas de Gobernadores.
  10. Examinar y Aprobar los Balances, cuentas de tesorería, los informes de los Consejeros Mayores de Gobierno Indígena y de la veeduría Indígena Regional, y disponer para su presentación ante el Consejo de Autoridades Indígenas de Antioquia o del Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia.
  11. Disponer sobre la Contratación de los Empréstitos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Organización Indígena de Antioquia –OIA-
  12. Delegar en el Consejo Mayor de Gobierno Indígena algunas de sus funciones cuando lo estime necesario.
  13. La Junta Mayor de Gobierno Indígena, previa evaluación a los Consejeros y de los demás integrantes de todos los órganos de Gobierno, administración, representación, Control, Jurisdiccional y legislativo, podrá suspender provisionalmente para que el Consejo de Autoridades tome la determinación sobre su permanencia o no en el cargo.

14. Hacer seguimiento y evaluación a las políticas y objetivos de la Organización Indígena de Antioquia -OIA-. El seguimiento y evaluación se hará cada año en la última reunión de la Junta Mayor de Gobierno Indígena.
15. Aprobar la propuesta del Sistema de Jurisdicción de las Autoridades Indígenas con relación a los miembros de la Organización Indígena de Antioquia –OIA-, mientras no esté reunida el congreso de los pueblos indígenas.
16. Decidir sobre los toques o cuantías mínimas que la Consejería de Gobierno indígena pueda contratar o comprometer recursos con el visto bueno de la veeduría.
17. Las demás funciones que les señale el Derecho Mayor, el Derecho Interno y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Parágrafo 1:** El Consejo de Justicia Indígena, participará en calidad de Invitado Permanente.

**Parágrafo 2:** La Veeduría Regional y los organismos de control, son invitados permanentes.

**Parágrafo 3:** Los Consejeros Mayores de Gobierno Indígena son parte de La Junta Mayor de Gobierno Indígena con voz pero sin voto.

**Parágrafo Transitorio:** Mientras La Junta Mayor de Gobierno expide el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, se establecerán como tales, para la contratación del Personal , administrativo, coordinadores de programas y proyectos, y para la toma de decisiones de gobierno, de administración y jurisdiccional por parte de la Junta Mayor de Gobierno Indígena los lazos de familia, hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad colateral, e indefinida de consanguinidad en línea directa y segundo (2º) de afinidad civil.

## **CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO INDIGENA**

**Mandato Normativo 34:** El Consejo Mayor de Gobierno Indígena es una instancia de Gobierno y Administración de los Pueblos Indígenas de Antioquia, mientras no esté reunida la Junta Mayor de Gobierno Indígena de la Organización Indígena de Antioquia (OIA).

**Mandato Normativo 35:** **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO INDIGENA.**



Siendo la **Organización Indígena de Antioquia -OIA-**, una **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE ANTIOQUIA**, entidad pública, de carácter especial, los Consejeros provendrán y representarán a Cabildos asociados a la OIA, por pueblo o Nación, así:

Un (1) Consejero por el pueblo **Guna-Dule**, tres (3) consejeros por el pueblo **Emberá Eyabida**, un (1) consejero por el pueblo **Emberá Dóbida**, dos (2) consejeros por el pueblo **Emberá Chamí** y dos (2) consejeros por el pueblo **Senú** y habrá una designación directa para una (1) Consejera de Mujer Indígena. Serán escogidos éstos por cada pueblo y ratificados por el Congreso de los Pueblos Indígenas para un período de cuatro (4) años, no reelegibles para un periodo consecutivo. Las consejerías serán asignadas en el Congreso Departamental, el cual distribuirá por cada política un consejero responsable de manera estratégica y política, elegida por criterios de capacidad, compromiso, manejo del tema, perfil técnico, sustentado en la viabilidad técnica y financiera de la OIA.

**Parágrafo 1:** Dentro del Consejo Mayor de Gobierno Indígena, habrá una consejería de Mujer Indígena, elegida de manera autónoma por las mujeres indígenas, con criterio rotativo entre pueblos.

**Parágrafo 2:** Los candidatos/as de cada pueblo solo podrán ser escogidos/as en los congresos de cada pueblo, refrendado en el Congreso Departamental. Las candidaturas escogidas en otro escenario podrá ser revocada por el Congreso Regional.

**Párrafo 3:** El Consejo Mayor de Gobierno Indígena respetará la decisión de cada pueblo, so pena de ser juzgado y sancionado por la instancia competente.

**Párrafo 4:** La representación legal será rotativa por pueblos cada cuatro años.

**Parágrafo 5:** Para ser elegido como consejero indígena, no puede tener antecedentes penales ni disciplinarios con la justicia indígena o la justicia ordinaria. Debe ser escogido y avalado por su comunidad, su pueblo, refrendado por el Congreso departamental y que cuente con reconocimiento en el movimiento indígena regional.

**Mandato Normativo 36:** El Consejo Mayor de Gobierno Indígena no suplanta el Gobierno y

la autonomía de Cabildos Locales y Cabildos Mayores de los pueblo Emberá (Eyabida, Dobidá, Chamí) del pueblo Guna-Dule y el pueblo Senú.

**Mandato Normativo 37: Responsabilidad Política.** Los Consejeros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena tienen la responsabilidad de direccionar las líneas políticas, tanto colectiva e individualmente, y son responsables de las decisiones que tomen en la ejecución de las políticas a su cargo, ante la Junta Mayor de Gobierno u otra instancia que se esté celebrando.

**Mandato Normativo 38: FUNCIONES:** Son Atribuciones del Consejo Mayor de Gobierno Indígena las establecidas en el Derecho Interno, el Derecho Mayor y los presentes mandatos normativos:

1. Elaborar el orden del día de las reuniones internas.
2. Cada consejero de Gobierno será responsable de direccionar las líneas Políticas generales de la Organización Indígena de Antioquia (OIA) aprobadas por el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los Máximos Órganos de Gobierno y Administración de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**
4. Dirigir, Coordinar y hacer Seguimiento de las acciones políticas de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**, asegurándose que estén encaminadas al cumplimiento tanto de la Política General como del Plan de Acción General.
5. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Mayor de Gobierno, el Plan Anual de Acciones y Presupuesto, los Programas que se requieran para el Desarrollo del Objeto de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**, así como los proyectos de reforma de la estructura administrativa de la misma. Esta responsabilidad será del Consejo Mayor de Gobierno.
6. Nombrar y remover el personal de apoyo técnico indígena y no indígena de acuerdo a los procedimientos internos de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**.
7. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-**. Esta responsabilidad estará en cabeza de la Consejería de Administración, Planeación y Finanzas, el cual

- actuará en plena coordinación con el Consejo Mayor de Gobierno para tales efectos.
8. Rendir los informes que los Órganos de Gobierno y Administración de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA-** le soliciten, en la forma que ellos lo determinen y con un tiempo mínimo de 15 días previos.
  9. Convocar las reuniones ordinarias de los Órganos de Gobierno y Administración.
  10. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Junta Mayor de Gobierno de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA- .**
  11. Presentar informes de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o cuando se los requieran los máximos Órganos de Gobierno, Administración y control de la OIA.
  12. Para las decisiones que tomen los consejeros de gobierno indígena de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-** primará el consenso, agotado este procedimiento, se decidirá por mayoría simple.
  13. Las demás que el Derecho Interno, El Estatuto Especial Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos le señalen.

**Parágrafo 1:** Para la vinculación contractual de los miembros del Consejo Mayor de Gobierno Indígena se dispondrá de los instrumentos jurídicos adecuados a los alcances de los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos, del Derecho Interno y de la normatividad Especial Indígena.

**Parágrafo 2:** calidades para ser consejero indígena:

Para ser delegado de un pueblo en la Conserjería Mayor de Gobierno Indígena, se requiere tener los siguientes perfiles:

- 1). Que no tengan deudas con la justicia propia y la Jurisdicción ordinaria.
- 2). Haber sido autoridad en su comunidad, o sea autoridad tradicional, maestro, promotor o líder y que tenga un reconocimiento en el proceso organizativo departamental.
- 3) Que sea propuesto por su comunidad, ratificado por el pueblo y el Congreso Regional.

## **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MAYOR DE GOBIERNO**

**Mandato Normativo 39: Consejero Representante Legal.** El Consejo Mayor de Gobierno Indígena tendrá la Representación Legal de **la Organización Indígena de Antioquia –OIA-** En uno de sus miembros por un periodo de 4 (cuatro) años.

**Mandato Normativo 40: LA REPRESENTACION LEGAL.** Es vocero político, Jurídico y administrativo de la organización ante el Estado, la Cooperación y otras instituciones del orden nacional e internacional. Es quien ordena el gasto de la mano del Consejero de Planeación, Administración, y Finanzas, siempre que cuente con la autorización del Consejo Mayor de Gobierno en pleno. Tendrá la responsabilidad de ser el Consejero que garantice la UNIDAD de la Organización Indígena de Antioquia –OIA- Son **funciones** del representante legal:

1. Llevar la representación legal de la Organización Indígena de Antioquia –OIA-
2. Es el Ordenador del Gasto.
3. Abrir las cuentas bancarias y firmar los cheques y demás instrumentos negociables en coordinación con el Consejero de Planeación, Administración y Finanzas a nombre de la Organización Indígena de Antioquia -OIA-
4. Constituir Mandatarios o Apoderados que representen a la Organización Indígena de Antioquia-OIA- en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
5. Firmar los Contratos o Convenios de la Organización Indígena de Antioquia -OIA-
6. Delegar funciones de representación legal en forma temporal en otro de los miembros del Consejo Mayor de Gobierno.
7. Velar por el funcionamiento y la coordinación de la Guardia Indígena.
8. Llevar con las demás consejerías, la Diplomacia e interlocución Política.
9. Es responsable de los asuntos de Participación Política y Electoral del partido (s) político que surjan desde la Organización.
10. Coordina, con las demás consejerías, la Relación con Sectores Sociales, Cooperación y Estado.
11. Es uno de los que lleva la Vocería Política
12. Velar por la Unidad Indígena.
13. Las Demás que se encuentren de conformidad con el Derecho Interno, el Estatuto Especial Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos.

### **Mandato Normativo 41: Consejería de Relaciones Políticas y Justicia Indígena.**

Será el suplente en ausencia del Representante Legal, por autorización del mismo. Tendrá toda la agenda de las relaciones políticas en coordinación con el Consejero Representante Legal y el resto de los miembros del Consejo Mayor. Será la Consejería responsable de las garantías de la justicia indígena en las comunidades y definirá con el Consejo Regional de Justicia, acciones de segunda Instancia.

#### **Funciones:**

1. Es responsable de las Relaciones Sociales y Políticas Con los sectores populares.
2. Propender por la creación de los reglamentos comunitarios y regionales.
3. Coordinará la formación en Justicia, JEI y otros.
4. Buscar las Garantías del goce efectivo DESC.
5. Es responsable de la coordinación y respeto entre la Justicia Transicional de paz y los Jueces Indígenas.
6. Es responsable de la Coordinación entre la JEI y la justicia Ordinaria, con base al Derecho Mayor, Ley de Origen y Derecho Propio.
8. Impulsar los Tribunales de Justicia y la formación en justicia.
9. Coordinación y funcionamiento del Consejo Regional de Justicia como segunda instancia.
10. Le corresponde hacer la Suplencia de la representación Legal en su ausencia.

### **Mandato Normativo 42: Consejería de Salud Propia.**

Será la Consejería responsable de lograr que, la salud de los pueblos indígenas de Antioquia alcancen, unos niveles de calidad y dignidad que les permitan un buen vivir tanto biológico, social y espiritual.

#### **Funciones:**

1. Articular a la OIA, al debate y a la agenda nacional de la ONIC, sobre la

- implementación del SISPI.
2. Fortalecer la Medicina Propia.
  3. Velará por el fortalecimiento los programas de promotores, parteras, Jaibarara y Botánicos.
  4. Es responsable de la afiliación y cobertura de los pueblos indígenas de Antioquia.
  5. Promoción y Prevención.
  6. Nutrición, Alimentación y Vida.
  7. Participación en la Subcomisión de Salud, a nivel nacional.

### **Mandato Normativo 43: Consejería de Derechos Humanos y Paz**

Le corresponde velar por las garantías de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Antioquia. De la misma manera, los actuales procesos de paz son escenarios desafiantes y obligan a la organización actuar en coherencia con el momento histórico que vive el país. Por ello esta Consejería, tendrá esta agenda que propende por la armonía, la paz y las garantías de los derechos humanos de la sociedad indígena antioqueña.

#### **Funciones:**

1. Velar por la Implementación de los Acuerdos de la Habana y posiblemente del Ecuador, con participación de la OIA.
2. Responder por la Socialización y formación sobre el capítulo étnico para la implementación de acuerdos.
3. Acompañar a las Víctimas en sus reclamos para la reparación y restitución de derechos Territoriales.
4. Implementación en Territorio de la OIA del Decreto 4633 de 2011.
5. Implementación de los Autos y el Programa de Garantías.
6. Atender los casos de Desplazamiento Forzado que se presenten.

7. Participación activa en la Comisión étnica de Paz.
8. Poner en marcha el Observatorio de Derechos Humanos.
9. Atender los casos de reclutamiento forzoso.
10. Diseñar y poner en marcha el esquema de protección diferencial a líderes indígenas.
11. Velar por el respeto de los sitios sagrados.

#### **Mandato Normativo 44: Consejería de Comunicaciones.**

En el contexto actual la opinión pública moderna es netamente mediática. Por ello corresponde a esta Consejería ser el corazón de la visibilización y difusión de la agenda política, social y cultural de los pueblos indígenas de Antioquia agrupados en la OIA.

##### **Funciones:**

1. Mantener una Editorial Propia.
2. Crear y diseñar medios alternativos de comunicación.
3. Coordinar el manejo de Redes Sociales tecnológica y comunicacionales.
4. Elaborar Planes estratégico de Comunicación.
5. Realizar prensa radial, escrita y de televisión con enfoque propio.
6. Diseñar estrategias de visibilización y difusión.
7. Llevar Relaciones comunicativas.
8. Mantener Comunicación cultural y organizacional.
9. Fortalecer la Escuela de comunicación y comunicadores indígenas.
10. Realizar y llevar las actas de la Organización.

#### **Mandato Normativo 45: Consejería de Mujer.**

La mujer es el complemento y partera del proceso organizativo. Por eso esta Consejería trabajará por las garantías de los derechos de la mujer indígena, con las mismas condiciones de equidad, igualdad y dignidad que los hombres. Trabajaré de manera articulada con la Consejería de Generaciones y Familia.

**Funciones:**

1. Impulsar un programa contra violencia intrafamiliar, el abandono de niños y de hogar la violencia sexual y la exclusión económica velando por la plena vigencia de derechos sexuales, reproductivos y diversidad sexual en coordinación con las consejerías que también tengan la competencia.
2. Adelantar un programa de Participación y formación Política, articulado a la escuela de formación política Mario Domicó y la Consejería de Cultura y Educación.
3. Velar por la erradicación total de prácticas culturales nocivas para los derechos de las mujeres indígenas.
4. Trabajar en la sensibilización de los derechos de las mujeres indígenas al interior de las comunidades.
5. Velar porque los temas de violación de los derechos humanos de las mujeres indígenas sean resuelto con celeridad por la justicia indígena o la justicia ordinaria y no haya más impunidad contra delitos sobre las mujeres indígenas de Antioquia.
6. Las demás funciones que cumplan con el objeto para la cual fue creada.

**Mandato Normativo 46: Consejería de Territorio y Hábitat**

Para los pueblos indígenas el territorio y su habita constituyen el universo integral del cosmos, la tradición, la subsistencia y el ejercicio del gobierno propio y autónomo. Por eso esta Consejería trabajará porque los derechos territoriales de los pueblos indígenas de la OIA, se garanticen y permitan que los pueblos indígenas alcancen niveles de vida con dignidad.



**Funciones:**

1. Velar por la conservación y el uso adecuado y sustentable de los Recursos Naturales Biodiversidad y propiedad intelectual.
2. Diseñar un programa de Ordenamiento Territorial, usos del suelo a nivel regional y por zonas Biogeográficas y municipales.
3. Diseñar un programa de gestión de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico e infraestructura ante el gobierno departamental, el gobierno central, los resguardos y los Territorios Indígenas.
4. Impulsar programa por la soberanía alimentaria.
5. Gestionar la Compra, ampliación y saneamiento de tierras y titulación de resguardos.
6. Fortalecer el ejercicio autónomo de Autoridad Ambiental de los pueblos indígenas.
7. Impulsar la implementación del Decreto 2333 de 2014.

**Mandato Normativo 47: Consejería de Cultura y Educación**

La Cultura y la Educación representan los motores del desarrollo con identidad de los pueblos indígenas de Antioquia. Por eso ésta consejería será la encargada de articular: Educación con Cultura, para así llevar a las comunidades a alcanzar unos niveles de Educación con calidad y pertinencia cultural, respetuosa y promotora de la diversidad de cosmovisiones de cada pueblo originario habitante en el departamento.

**Funciones:**

1. Articulación con la ONIC en el nivel nacional en la implementación del SEIP.
2. Impulsar los currículos propios y PEC.
3. Fortalecer la Profesionalización de Maestros.
4. Impulsar la reorganización administrativa de las escuelas indígenas.
5. Gestionar la Cobertura, la Canasta Educativa, Calendario Escolar Propio,

6. Velar por el uso, protección, investigación y publicaciones de la Lengua Materna
7. Fortalecer la Calidad, la pertinencia de la Educación propia e intercultural.
8. Impulsar la implementación transitoria del Decreto 1952 de 2014.
9. Gestionar el nombramientos en propiedad de Maestros.
10. Gestionar por la construcción de la Infraestructura Educativa.
11. Diseñar un programa de Semillas de Vida y PAE-I.
12. Fortalecer un programa de acceso con calidad y pertinencia cultural a la Educación Superior de estudiantes indígenas.

**Mandato Normativo 48: Consejero de Planeación, Administración y Finanzas.** La OIA ha crecido y necesita de un escenario especializado que convine lo político y lo técnico; que organice el marco de gestión y manejo eficaz de los recursos de la organización, para que pueda responder con transparencia y eficiencia a las demandas sociales que crea la coyuntura política y económica actual. Esta Consejería tiene el desafío en posicionar a la OIA como una de las organizaciones de mayor crecimiento social, cultural y político, pero también como un proceso sostenible en el tiempo.

Tendrán las siguientes funciones:

**Funciones:**

1. Evaluar y organizar el personal administrativo.
2. Formular, gestionar, ejecutar y evaluar los proyectos en coordinación con los demás integrantes del Consejo Mayor de Gobierno.
3. Responder por la sostenibilidad y el patrimonio de la OIA en coordinación con los demás integrantes del Consejo Mayor de Gobierno.
4. Promover e impulsar la formación de una Cooperativa Financiera indígena.
5. Garantizar la producción, comercialización e industrialización de los productos indígenas.

6. Impulsar la generación de rentas propias y el cooperativismo.
7. Elaborar un manual laboral, salarial y de funcionamiento administrativo.
8. Es responsable de la operación de recursos.
9. Mantener el balance financiero, con transparencia, eficacia y eficiencia.
10. Facilitar las Auditorías internas y externas y de control.
11. Facilitar la Coordinación entre Programas y Consejerías en coordinación con el Consejo Mayor de Gobierno.
12. Abrir y manejar las cuentas bancarias en coordinación con el representante legal.
13. Ordenar y legalizar los gastos con el representante legal, previa autorización plena del Consejo Mayor de Gobierno.
14. Manejar los Fondos de la Asociación en coordinación con el representante legal, y autorizar los gastos que se realicen, aprobados previamente por el Consejo Mayor de Gobierno Indígena.
15. Llevar la Contabilidad de los dineros.
16. Rendir cuenta de los manejos de dineros y demás bienes de la Organización Indígena de Antioquia -OIA-.
17. Recibir los auxilios, donaciones y otros que se hagan a la Organización Indígena de Antioquia -OIA- en coordinación con el Consejo Mayor de Gobierno Indígena.
18. Mantener un balance actualizado de los bienes y velar por la salvaguarda de los activos de la Organización Indígena de Antioquia -OIA-.
19. Preparar el Balance General y el Plan anual de Presupuesto y los informes sobre el estado financiero de la Organización Indígena de Antioquia -OIA- en coordinación con el Consejo Mayor de Gobierno Indígena.
20. Recibir cuando la Junta Mayor de Gobierno lo ordene mediante acta, y llevar el libro de aportes extraordinarios de los asociados.
21. Firmar con el representante legal los cheques y demás documentos representativos de valores.
22. Abrir las cuentas bancarias a nombre de la Organización Indígena de Antioquia -OIA-, en coordinación con el representante legal.
23. Diseñar, impulsar y ejecutar un sistema de Economía Propia y los planes de vida de los

pueblos indígenas.

24. Realizar las demás funciones fijadas por el presente mandato, de conformidad con el Derecho Interno, el derecho mayor y la legislación especial indígena.

**Mandato Normativo 49. Consejería de Familia y Generaciones:** La familia es la institución más importante de la sociedad, y en los pueblos indígenas soporta la unidad y la fortaleza comunitaria. La concepción de la familia para los pueblos indígenas se entiende como un elemento integral que conjuga a las personas con la naturaleza, por eso el entorno en el que viven las comunidades hace parte de la familia. La familia se clasifica a la vez por las generaciones, en la que la primera infancia, la niñez y el adulto mayor, son una prioridad para la organización. Aparte de su condición de vulnerabilidad, también por su vital importancia en la preservación cultural y generacional. Esta consejería trabajará articuladamente a la Consejería de Mujer, y así tejer un solo propósito en las reivindicaciones de derechos de poblaciones vulnerables y de especial protección constitucional.

#### **Funciones:**

1. Fortalecer el trabajo con la Juventud, la niñez, la infancia y la tercera edad.
2. Diseñar un programa para la atención de personas especiales y en condición de discapacidad.
3. Impulsar el deporte, recreación y cultura para los distintos sectores generacionales con coordinación con la Consejería de Cultura y Educación
4. Diseñar un programa contra la drogadicción, la prostitución, el alcoholismo y el suicidio.
5. Diseñar un programa de Emprendimiento y Empleo en coordinación con la Consejería de Planeación, Administración y Finanzas.
6. Trabajar sobre mecanismos que permitan superar la situación de hambre y desnutrición que viven muchas comunidades indígenas de Antioquia.
7. Las demás que tengan que ver con el objeto de la OIA y la consejería respectiva.

**Parágrafo Transitorio:** Mientras La Junta Mayor de Gobierno expide el Estatuto de Inhabilidades e Incompatibilidades, se establece como inhabilidad e incompatibilidad para la contratación del Personal técnico, administrativo, asistente asesor, y para la toma de decisiones de gobierno, de administración y jurisdiccional por parte del Consejo Mayor de Gobierno Indígena los lazos de familia, hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad colateral, e indefinida de consanguinidad en línea directa y segundo (2º) de afinidad civil.

## **DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES**

**Mandato Normativo 50:** La Asamblea de Gobernadores será la máxima Autoridad de Gobierno y Administrativa, legislativa y jurisdiccional en el municipio, mientras no se encuentre reunida otra instancia superior, en la cual participan los gobernadores de cada comunidad con sus secretarios y tesoreros, los gobernadores mayores con su Junta de Gobierno Mayor de la Jurisdicción.

**Parágrafo:** Deberán formar parte un representante de los Jaibarara, un representante de los diferentes comités de cada comunidad y el consejero de cada zona.

**Mandato Normativo 51: QUORUM Y REUNIONES.** Para deliberar y decidir la Asamblea de Gobernadores locales y mayores indígenas municipal deberá contar con la mitad más uno de los gobernadores locales y mayores. La toma de decisiones se hará preferentemente por consenso, sin embargo, en caso de desacuerdo se procederá a la votación con la mitad más uno de los miembros presentes.

**Parágrafo:** La Asamblea de Gobernadores Indígenas se reunirá según los usos y costumbres, de acuerdo a las necesidades y cada zona determinará su periodicidad. La convocatoria a las reuniones lo harán los mismos gobernadores y/o los Cabildos Mayores.

## **Mandato Normativo 52: ATRIBUCION DE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES**

**INDÍGENAS:** Son atribuciones de la asamblea de gobernadores indígenas las siguientes:

1. Nombrar el coordinador y secretario de las reuniones.
2. Elaborar y aprobar las actas de cada reunión sobre los acuerdos.
3. Adoptar y ejecutar las políticas, el objeto, los planes y programas de los diferentes órganos de gobierno y administración de la Organización Indígena de Antioquia – OIA-
4. Definir funciones de los cabildos Mayores que complementen las que ya existen.
5. Estudiar y aprobar las nuevas afiliaciones de los cabildos locales a la OIA, previo análisis del informe socio-económica y cultural de la comunidad interesada.
6. Hacer seguimiento a los sistemas, a la inversión que realizan los resguardos indígenas con el objeto de que los recursos del Sistema General de Participación en el marco de la Ley 21 de 1991, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1953 de 2.014, y demás normas reglamentarias y el plan de inversiones de cada resguardo de conformidad con los informes presentados al inicio de cada año calendario por la Asamblea de Gobernadores Indígenas.
7. Asesorar la elaboración del Plan de Inversión Anual de cada resguardo.
8. En esta instancia se elaborará la planeación y cronograma de las diferentes actividades de los comités de la zona.
9. Evaluar los informes y el papel de los miembros de la Veeduría Indígena y otros organismos de control.
10. Mientras se construya el sistema de justicia indígena en lo regional, la Asamblea de Gobernadores deberá y/o los Cabildos Mayores, averiguar e impartir justicia en aras de tomar correctivos en aquellas faltas graves enunciadas en el Mandato Normativo 13 numeral 8 de y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos y el abandono de menores por parte de su Padre o Madre.
11. Mientras se construya el sistema de justicia indígena en lo regional, deberá la Asamblea de Gobernadores en lo Zonal averiguar e impartir justicia en aras de tomar correctivos en aquellas faltas graves enunciadas en el Mandato Normativo 13 numeral 8 de y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos y

el abandono de menores por parte de su Padre o Madre.

12. Las demás que se consideren necesarias las autoridades indígenas de acuerdo a sus necesidades y según los usos y costumbres.

## **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO V CONSEJERO TRADICIONAL**

**Mandato Normativo 53:** Los Consejeros Tradicionales son aquellos indígenas, designados por la Autoridad Zonal, que cumplen la función de brindar orientación en el manejo de los asuntos de Gobierno o representar por delegación a la Autoridad Indígena en los **diferentes** espacios de participación. Para poder otorgar la calidad de Consejero Tradicional se tendrá como criterio general, el de que ocupe la dignidad de Autoridad Tradicional debidamente reconocida sin recibir sanción alguna, quejas de la comunidad o de las instancias de control.

## **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO VI CONSEJO DE JUSTICIA INDIGENA**

**Mandato Normativo 54.:** Es el órgano jurisdiccional en el nivel regional de los Pueblos Indígenas de Antioquia y de más Asociados. El Consejo de Justicia Indígena, será la instancia de investigación, juzgamiento y sanción y de coordinación inter-jurisdiccional, en segunda instancia.

**Mandato Normativo 55:** El Consejo de Justicia Indígena Regional no suplanta a la Autonomía Jurisdiccional de Cabildos Locales y Cabildos Mayores del Pueblo Emberá (Dobidá, Chamí, Eyabidá) de la Nación Gunadule y del pueblo Senú.

**Mandato Normativo 56:** El Consejo de Justicia Indígena, conocerá y actuará en segunda

instancia en los conflictos de interés o problemas resueltos y no resueltos por las autoridades de los gobiernos indígenas locales, municipales y regionales como garantía del derecho al debido proceso y garantía al acceso a la justicia propia.

**Mandato Normativo 57:** El Consejo de justicia tendrá instancias de revisión de los casos cuando el investigado y sancionado presente inconformidad y solicite revisión de la decisión de segunda instancia por vía de acciones de tutela que genere fallos o decisiones de cierre o definitivas.

**Mandato Normativo 58: Composición.** El Consejo de Justicia Indígena estará conformado por representante de cada uno de los Pueblos Indígenas nombrados por La Junta Mayor de Gobierno Un Emberá Dobidá, Un Emberá Chamí y 2 Emberá Eyabida, Un Gunadule y un Senú.

**Mandato Normativo 59: PERFIL Y/O CRITERIOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE JUSTICIA REGIONAL INDIGENA.** Para ser miembros del consejo regional de justicia indígena se deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Tener conocimiento de los mandatos normativos de la organización, los reglamentos internos y las leyes ordinarias en el orden Nacional e Internacional.
2. No tener antecedentes disciplinarios, ni judiciales con la justicia ordinaria, ni con la justicia indígena local, municipal y regional.
3. Ser reconocido por la comunidad y la organización.
4. Tener conocimiento de las políticas organizativas.
5. Ser respetuosos y éticos con sus comunidades y con las personas a quienes se investigan.
6. Deben ser imparciales y no ser arbitrarios, ni abusar de la investidura.
7. Tener capacidad de escucha y manejo confidencial de las investigaciones
8. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de liderazgo y de autoridad.

**Mandato Normativo 60: PERÍODO.** Los jueces indígenas serán elegidos por un periodo de 8 años, con la posibilidad de ser cambiados cuando se requiera, renuncia voluntaria o por



evaluación de sus funciones.

**Mandato Normativo 61: Control político a los miembros del Consejo de Justicia Regional.** Los miembros del Consejo de Justicia Regional serán vigilados y evaluados en el ejercicio de sus funciones por los Pueblos, la Junta Mayor de Gobierno y el Órgano administrativo Disciplinario competente, los dos primeros podrán únicamente suspenderlos hasta que otra instancia superior, el órgano administrativo disciplinario, decida su destitución o la restitución del cargo en un periodo no superior a 12 (doce) meses.

**Párrafo aclaratorio:** En un plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Mandato Normativo se deberá iniciar la construcción del sistema de justicia indígena en lo zonal.

## **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO VII**

### **ORGANOS DE CONTROL**

#### **VEEDURÍA INDÍGENA**

**La veeduría Indígena es un órgano de control en toda la estructura, órganos y niveles de La Organización Indígena de Antioquia –OIA-.**

**Mandato Normativo 62:** La Organización Indígena de Antioquia -OIA- tendrá un Comité de Veeduría Indígena que será compuesto por un Veedor Regional nombrado por el Congreso y un veedor nombrado por cada zona de acuerdo a los usos y costumbres.

**Mandato Normativo 63:** Este Comité podrá ser evaluado por el Consejo Zonal Indígena, donde exista esta figura, o por la Asamblea de Gobernadores en las Zonas y, por La Junta Mayor de Gobierno Indígena en lo Regional cada seis (6) meses.

**Mandato Normativo 64: Control político a los veedores:** Los miembros del comité de

veedores serán vigilados y evaluados en el ejercicio de sus funciones desde lo zonal por el Consejo Zonal o las Asambleas de Gobernadores Indígenas, en donde no exista el primero, y en lo regional por La Junta Mayor de Gobierno Indígena, quienes podrán decidir frente a su destitución a través de una reunión celebrada.

**Parágrafo:** EL Veedor Regional será suspendido de su cargo por la Junta Mayor de Gobierno Indígena, previa evaluación y nombrará un Veedor provisional hasta que el Consejo de Autoridades lo nombre en propiedad. Los veedores zonales serán removidos de sus cargos por sus autoridades en lo zonal, previa evaluación; quienes además tendrán una duración igual a la establecida para el Consejo Mayor de Gobierno Indígena.

**Mandato Normativo 65:** El comité de veeduría o alguno de sus miembros participarán en las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y administración tanto en lo zonal como en lo regional y podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo consideren necesario para el buen logro de sus funciones.

**Parágrafo:** El Consejo Mayor de Gobierno Indígena dispondrá de los recursos económicos necesarios para que el Veedor regional pueda cumplir con sus atribuciones. Las autoridades zonales dispondrán de un subsidio para la movilización de los miembros del comité de cada zona.

**Mandato Normativo 66: Para ser miembro del comité de veedores se requiere:**

Conocimiento general político organizativo de la Organización Indígena de Antioquia, su mandato normativo y la historia del movimiento indígena.

1. Conocimiento del Plan de Vida de los Pueblos Indígenas.
2. Conocimiento de los procedimientos internos de contratación y del reglamento interno.
3. Ser indígena con experiencia de trabajo político organizativo **de mínimo cinco años** y de reconocimiento **en todo su trabajo**.
4. No tener antecedentes, ni deudas en la justicia propia, ni ante la justicia ordinaria en el

nivel local, zonal, regional y nacional; así como no tener faltas éticos y morales ante las comunidades y su pueblo en todos los niveles organizativos.

**Mandato Normativo 67: ATRIBUCIONES.** El Comité de Veeduría Indígena tendrá como atribuciones las establecidas por el Derecho Interno, la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Conocer, difundir y hacer cumplir el Derecho Interno, la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento del objeto social de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-** y de las Políticas, Estrategias y el Plan de Acción definidos los Órganos de Gobierno y Administración tanto en lo local, zonal y regional.
3. Vigilar el cumplimiento de los Contratos que celebren todos los órganos de Gobierno y Administración tanto en lo local, zona y regional de la **Organización Indígena de Antioquia -OIA-**, atendiendo el logro de su objeto, los planes, presupuestos definidos y las disposiciones legales pertinentes.
4. Hacer seguimiento y control a los acuerdos adquiridos en los órganos de gobierno y de administración en todos los niveles de la OIA.
5. En un periodo no superior a seis (6) meses posteriores a la conformación del comité de veeduría, los miembros de dicho comité presentarán propuestas al Consejo Directivo para establecer su propio sistema de evaluación y control, con el fin de unificar criterios y que posterior sea sometido al análisis y la aprobación en el Consejo Regional de Autoridades.
6. Examinar, cuando lo estime conveniente, todas las cuentas y los balances de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA- a nivel local, zonal y regional.**
7. Vigilar el recaudo e inversión de los fondos de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA- y de las Autoridades en sus territorios**, así como la existencia y destinación de los demás bienes.
8. Informar a los diferentes Órganos de Gobierno y Administración sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de fondos y demás bienes de **la Organización**

- Indígena de Antioquia -OIA-** y sus órganos de gobierno y administración.
9. Presentar oportunamente a los órganos de Gobierno y Administración de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-** los informes que le sean requeridos.
  10. Hacer control fiscal de los recursos públicos y comunitarios.
  11. Vigilar la conducta que contraríe los principios del movimiento indígena y de los presentes mandato de gobierno y mandatos normativos por parte de los líderes indígenas y del personal al servicio del desarrollo de los pueblos indígenas.
  12. Otorgar la revisión previa y visto bueno de los balances anuales y cuatrienal, y sus anexos presentados por El Consejo de Gobierno Mayor Indígena, o excepcionalmente por los diferentes Órganos de Gobierno y Administración de **la Organización Indígena de Antioquia -O.I.A-** a las autoridades indígenas en los espacios organizativos y representativos.
  13. Presentar informe de la revisión en la entrega o socialización de los balances y sus anexos presentados por los diferentes Órganos de Gobierno y Administración de **la Organización Indígena de Antioquia -O.I.A-** a las autoridades indígenas en los espacios organizativos y representativos.
  14. En cada reunión zonal de las autoridades indígenas, conservando la periodicidad que tengan y según sus posibilidades económicas, deberán exigir un informe permanente a cada veedor o al comité de veedores zonales en donde se señalen las irregularidades y las recomendaciones en términos del Mandato **Normativo 68** del presente estatuto.
  15. Ejercer las demás funciones propias de su cargo o las que le asignen expresamente los Órganos de Gobierno y Administración de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA,** el Derecho Interno, normatividad en materia indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos.

**Mandato Normativo 68:** Las personas elegidas como Veedores deberán tener, a nivel zonal o regional, amplio reconocimiento por su honestidad, justicia, transparencia, respeto por la comunidad, las autoridades indígenas y las autoridades gubernamentales, ética en su trabajo e imparcialidad en la toma de decisiones.

**Mandato Normativo 69:** Además de las señaladas en el **Mandato Normativo 67** aprobadas por el Décimo 10° Congreso de la OIA, serán atribuciones del comité de Veeduría las siguientes:

1. El Comité de Veedores se reunirá ordinariamente cada seis meses en el lugar acordado previamente por el mismo y la convocatoria la realizará el Veedor Regional. Extraordinariamente el Comité se reunirá por convocatoria que hagan sus integrantes, quienes por consenso definirán la necesidad de realizar la reunión.
2. Frente a la vigilancia de los órganos de la OIA, el Veedor Regional y el Comité de Veedores serán competentes para realizar las investigaciones de los Órganos de Administración y Gobierno de la Organización, por su parte los Veedores Zonales, individualmente y con la ayuda del Veedor Regional, podrá investigar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno Zonales.
3. Los Veedores Zonales presentarán mensualmente informes al Veedor Regional sobre las irregularidades encontradas con el fin de que este último los apoye en las investigaciones.
4. En las reuniones ordinarias cada Veedor Zonal y el Veedor Regional deberán presentar al Comité de Veeduría informes amplios sobre las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y las irregularidades que observen en la inversión de los recursos por parte de las autoridades indígenas locales, regionales y de los entes territoriales, con el fin de que estos informes sean enviados inmediatamente a los demás órganos de administración y gobierno de la OIA para su evaluación y toma de acciones al respecto.
5. El Comité se encargará de vigilar los recursos que ingresan a los cabildos por concepto de cobro de impuestos, por recursos de proyectos provenientes de agencias de cooperación, dineros públicos y de los que genera la producción y otros ingresos de los resguardos.
6. Al presentar los informes los veedores deberán sustentar las irregularidades encontradas con documentos, testimonios y demás investigaciones realizadas, además, señalarán claramente de manera autónoma, imparcial, transparente y honesta a los órganos de gobierno y administración de la OIA, las recomendaciones

para resolver los casos irregulares que se presenten.

7. Los veedores zonales iniciaran el estudio de los casos que tengan indicios de irregularidad y por quejas realizadas por los miembros de la comunidad o de personas externas a las mismas.
8. Los veedores zonales deberán vigilar la inversión de los recursos públicos por parte de los entes territoriales en los Territorios Indígenas y la administración de los recursos del Sistema General de Participación por parte de los Municipios.
9. Los Veedores se comprometen a sensibilizar y capacitar a los miembros de las comunidades, para efectos de colaborar con las labores propias de la Veeduría Indígena y la vigilancia en la ejecución de los recursos y obras públicas de los gobiernos Indígenas y de los Alcaldes para la buena utilización de los recursos.

**Mandato Normativo 70:** La Veeduría Indígena podrá acudir a apoyos técnicos, tecnológicos, científicos y académicos para actuar en el marco de la coordinación inter-jurisdiccional para sus investigaciones.

**Mandato Normativo 71: DOMICILIO.** El domicilio de los miembros del comité de veedores será la zona a la cual representan.

**Parágrafo:** El Veedor regional tendrá como domicilio la sede de la OIA en la carrera 49 No.63-57 en Medellín.

## **COMITÉ DISCIPLINARIO INDÍGENA**

El Comité Disciplinario Indígena es un órgano de control en toda la estructura, órganos y niveles de La Organización Indígena de Antioquia –OIA-. Su aplicación se dará de manera gradual, según criterios que defina la Junta Mayor de Gobierno.

**Mandato Normativo 72:** La Organización Indígena de Antioquia -OIA- tendrá un Comité Disciplinario Indígena que será compuesto por un Coordinador Regional, nombrado por el

Congreso y unos coordinadores zonales nombrados por cada zona de acuerdo a los usos y costumbres.

**Mandato Normativo 73:** Este Comité podrá ser evaluado por la Asamblea de Gobernadores en las Zonas y, por La Junta Mayor de Gobierno Indígena en lo Regional, cada seis (6) meses.

**Mandato Normativo 74: Control político a los Coordinadores Disciplinarios Indígenas:** Los miembros del comité serán vigilados y evaluados en el ejercicio de sus funciones desde lo zonal por las asambleas de Gobernadores Indígenas en las zonas, y en lo regional por La Junta Mayor de Gobierno Indígena, quienes podrán decidir frente a su destitución a través de una reunión celebrada, tras la realización de un proceso ágil de investigación.

**Parágrafo:** EL Coordinador Regional del Comité Disciplinario Indígena, será suspendido de su cargo por la Junta Mayor de Gobierno Indígena, previa evaluación y nombrará un Coordinador provisional hasta que el Consejo de Autoridades o El Congreso de los Pueblos lo nombre en propiedad. Los Coordinadores zonales serán removidos de sus cargos por sus autoridades en lo zonal, previa evaluación; quienes además tendrán una duración igual a la establecida para el Consejo Mayor de Gobierno Indígena, 4 años.

**Mandato Normativo 75:** El Comité Disciplinario Indígena en pleno, o alguno de sus miembros, participarán en las reuniones de los diferentes órganos de gobierno y administración tanto en lo zonal como en lo regional.

**Parágrafo 1:** Reuniones: El Comité Disciplinario Indígena sesionará de manera ordinaria tres veces en el año y, podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo consideren necesario para el buen logro de sus funciones.

**Parágrafo 2:** El Consejo Mayor de Gobierno Indígena dispondrá de los recursos económicos necesarios para que El Comité Disciplinario Indígena pueda cumplir con sus atribuciones. Las

autoridades zonales dispondrán de un subsidio para la movilización de los miembros del comité de cada zona.

**Mandato Normativo 76: Para ser miembro del Comité Disciplinario Indígena se requiere:**

1. Conocimiento general político organizativo de la Organización Indígena de Antioquia, los mandatos de Gobierno, los mandatos normativos y la historia del movimiento indígena.
2. Conocimiento del Plan de Vida de los Pueblos Indígenas.
3. Conocimiento de los procedimientos internos de contratación y del reglamento interno.
4. Ser indígena con experiencia de trabajo político organizativo **de mínimo cinco años** y de reconocimiento **en todo su trabajo**.
5. No tener antecedentes, ni deudas en la justicia propia, ni ante la justicia ordinaria en el nivel local, zonal, regional y nacional; así como no tener faltas éticas y morales ante las comunidades y su pueblo en todos los niveles organizativos.

**Mandato Normativo 76: ATRIBUCIONES.** El Comité de Veeduría Indígena tendrá como atribuciones las establecidas por el Derecho Interno, la Normatividad en Materia Indígena y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Será el órgano de seguimiento de las actuaciones y decisiones de las autoridades indígenas en materias de justicia propia y Jurisdicción especial indígena.
2. Será el órgano encargado de hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de derecho propio y que desde el mandato normativo se dispongan en materia de régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
3. Será el órgano encargado de ejercer la vigilancia para el cumplimiento de las



prohibiciones y sanciones establecidas en el mandato normativo número trece (13), frente a todas las autoridades y órganos competentes en la estructura de gobierno legítimamente nombradas.

4. Vigilar la conducta que contraríe los principios del movimiento indígena y del presente estatuto por parte de los líderes indígenas y del personal al servicio del desarrollo de los pueblos indígenas.
5. Ejercer las demás funciones propias de su cargo o las que le asignen expresamente El Congreso de Los Pueblos Indígenas de Antioquia o el Consejo de Autoridades Indígenas de Antioquia, en virtud del el Derecho Interno, normatividad en materia indígena, Derecho propio y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos.

**Mandato Normativo 77: DOMICILIO.** El domicilio de los miembros del comité de veedores será la zona a la cual representan.

**Párrafo aclaratorio 1:** El Veedor regional tendrá como domicilio la sede de la OIA en la carrera 49 No.63-57 en Medellín.

## **MANDATO DE GOBIERNO VIII**

### **REGIMEN PATRIMONIAL**

**Mandato Normativo 78: DISPONIBILIDAD DE LAS CUENTAS, LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES.** La veeduría Indígena tendrá a su disposición en el momento en que lo solicite los libros de cuentas, los inventarios y balances que necesitara para el cumplimiento de sus atribuciones. Durante la convocatoria a las reuniones de los Órganos de Gobierno y Administración, se tendrá a disposición de todos los afiliados los libros de cuentas.

**Mandato Normativo 79: SUSCRIPCIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS.** Los Balances y

sus anexos serán suscritos por el Representante Legal, el Contador y refrendado por el Comité de Veeduría en cabeza del veedor regional.

**Mandato Normativo 80:** El Patrimonio de la Organización Indígena de Antioquia -OIA- estará constituido de la siguiente manera:

1. Por los aportes, auxilios, donaciones, legados testamentarios o suministros gratuitos de origen público o privado, nacional o extranjero
2. Por las rentas producidas por los bienes de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-**
3. Por las cuotas de administración que se originen en las contrataciones con entidades de derecho público.
4. Los recursos provenientes del crédito
5. Los ingresos percibidos por servicios de Consultoría y Asesoría que preste **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-**, a entidades de carácter público y/o privado
6. Las utilidades obtenidas por las empresas y actividades comerciales o agroindustriales que desarrolle.
7. Los bienes materiales o inmateriales, muebles e inmuebles, que adquiera o acumule como persona jurídica en su proceso de desarrollo institucional

**Mandato Normativo 81:** Los bienes y, en general, los recursos de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-** se destinarán al logro del objeto social para el cual fue creada.

**Mandato Normativo 82:** La Junta Mayor de Gobierno Indígena, fijará sin detrimento del cumplimiento del objeto social, la proporción de los ingresos que deban ser destinados a la constitución de las reservas especiales que establezca y la parte que ha de ser dedicada a cubrir los gastos de funcionamiento de **la Organización Indígena de Antioquia -OIA-**.

**Mandato Normativo 83:** **La Organización Indígena de Antioquia -OIA-** no podrá aceptar

asignaciones, suministros gratuitos, donaciones o legados testamentarios, que provengan de fuentes que atenten contra y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos, el Derecho Mayor, el Derecho Interno y el Estatuto Indígena, ni patrocinar, con sus recursos, actividades que los contraríen.

## **MANDATO NORMATIVO DE GOBIERNO IX**

### **REFORMA A MANDATOS DE GOBIERNO Y MANDATOS NORMATIVOS**

**Mandato Normativo 84: REFORMA.** La Competencia para la reforma de los presentes mandatos de gobierno y los mandatos normativos le corresponde al Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia. Para deliberar y decidir sobre una modificación, ampliación, actualización de los presentes Mandatos de Gobierno y mandatos Normativos se requerirá el Quórum establecido para las deliberaciones y la toma de decisiones del Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Mandato Normativo 85.** La Organización Indígena de Antioquia-OIA se disolverá cuando así lo determine el Congreso de los Pueblos Indígenas de Antioquia, en decisión de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

**Mandato Normativo 86:** Decretada la disolución de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA**, el Congreso de los Pueblos Indígenas procederá, en la misma reunión, a:

1. Designar las personas que deban encargarse de la liquidación, quienes deberán ser personas externas a la OIA y procederán de acuerdo al Derecho Interno y al Estatuto Especial Indígena y presentes mandatos.
2. Decidir sobre la entrega del patrimonio de **la Organización Indígena de Antioquia-OIA** a una entidad que tenga el objeto social y los fines similares y a falta de ésta el Congreso de los Pueblos Indígenas decidirá lo conducente de acuerdo al Derecho

Interno y al Estatuto Especial Indígena y los presentes mandatos.

**Mandato Normativo 87:** De y los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos se sacarán copias suficientes para ser repartidas en las comunidades indígenas del Departamento de Antioquia.

**Mandato Normativo 88:** Los presentes Mandatos de Gobierno y los Mandatos Normativos deroga y sustituye las normas estatutarias anteriores que le sean contrarias y entra en vigencia los presentes Mandatos de Gobierno y Mandatos Normativos de la **ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE ANTIOQUIA-OIA- que se constituye como ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS Y AUTORIDADES TRADICIONALES**, entidad de derecho público, de carácter especial.

Comuníquese y cúmplase, dado a los 6 días del mes de diciembre de 2016 en el municipio de  
Caucasia, Antioquia-Colombia.